



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-938-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, doce de diciembre del año dos mil catorce.- las diez y veintiocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN**, departamento de Managua; Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de agosto del año dos mil nueve y referencia **AC-080-03-09**, derivado de la revisión realizada a los egresos efectuados en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de enero del año dos mil seis; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República, para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Comprobar que los egresos efectuados estén debidamente soportados y correspondan a gastos propios de la municipalidad; **b)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a los egresos efectuados; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, Identificar los hallazgos de auditoría y sus posibles responsables.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-938-14

legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua g(NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los servidores y ex servidores vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** De acuerdo con los resultados y conclusión del Informe de Auditoría examinado, se revela un hallazgo de control interno relacionado con debilidades procedimentales administrativos y financieros que regulan los pagos a través de Caja Chica, al efectuarse pagos más allá del límite autorizado y algunos soportados con facturas comerciales.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 14) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de agosto del año dos mil nueve y referencia **AC-080-03-09**, derivado de la revisión a los egresos efectuados en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de enero del año dos mil seis, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua; por haberse llegado de acuerdo con la evaluación realizada a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada, el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-938-14

de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Once (911) de las nueve de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-